

San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2026

VISTOS: Los autos "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ SUCESTORES DE JALIL, LUIS FELIPE S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL" BA-02545-C-2025.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del C.P.C.y C., los herederos contra quien dirige la presente corresponde tener al peticionario por presentado parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado, imprimir el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales, dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pretendido.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal

II) Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales.-

III) Llevar adelante la ejecución contra María de las Nieves Barberis, Juan Jalil Barberis, Lucas Emir Barberis y Débora Natalia Jalil Barberis, en su carácter de herederos de Luis Felipe Jalil, según declaratoria de herederos obrante en autos "JALIL, LUIS FELIPE S/ SUCESION AB INTESTATO BA-07055-C-0000 de fecha 14/07/2022 hasta que paguen el capital reclamado de \$2.307.737,29, (conforme boleta de deuda), más los intereses moratorios a calcularse hasta el 01/11/22 con la tasa del 36,5 % anual (diaria 0.10) - resolución 310/15 ME- y a partir de 01 de noviembre de 2022 la tasa del 48.5% anual (diaria 0.133%) -conforme resolución de ART 752/22, a partir del 01/02/2024 el nueve por ciento (9%) para 30 días de plazo, o su equivalente diario de treinta centésimos por ciento (0,30 %) conforme resolución de ART 086/2024 hasta el efectivo pago y las costas del juicio (artículo 558 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de \$ 1.500.000.- IV) Regular los honorarios del Dr. Muñoz Maria Jose y del Dr. Santoli Hernán Javier, en su doble carácter, en forma conjunta y en las proporciones de ley en la suma de \$566.769 de acuerdo

con los artículos 6, 9 (5 jus), 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria.- V) Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberán constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo deduciendo las excepciones previstas por el Art. 33 CPA, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones VI) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas.- VII) Trabajar embargo ejecutivo sobre uno de los inmuebles denunciados a elección del ejecutante (sólo si su dominio se encuentra inscripto a nombre del deudor) por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin se librará el oficio digital respectivo. Hágase saber al oficiado que deberá informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (oticcabariloche@jusrionegro.gov.ar). VIII) Diferir el pedido de embargo respecto de los demás bienes ofrecidos hasta tanto se cuente con el resultado del embargo ya dispuesto. IX) Disponer el libramiento de cédula conforme disposición 02/23 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrase cédula para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. S.A.- X) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto al ejecutante en los términos del art. 120 del

CPCC y a los ejecutados por cédula a su domicilio real, adjuntando el código para contestar demanda y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 120, 121, 141, 339 y 490 del CPCC).- XI) Hacer saber a los presentantes que deberán acompañar bono ley 2897, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Colegio de Abogados. Código para contestar demanda LPUD-KNHM

Mariano Castro
Juez